



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente resolver solicitud realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.

El secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE</b>	LEONARDO HERRERA ESTRADA CC 71935540
<b>DEMANDADO</b>	JULIO CESAR GIRALDO FRANCO CC 3496831
<b>RADICADO</b>	230013103003 2018 00381 00
<b>ASUNTO</b>	AUTO REQUIERE

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial en el que solicita la notificación de los herederos que iniciaron acción de petición de herencia en contra del ejecutado JULIO GIRALDO FRANCO. **Ver imagen.**

JAIRO OLIER FENANDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.074.738 expedida en Cartagena, y portador de la T.P. No. 18 .209 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Señor Leonardo Herrera, por medio de este conducto con el debido respeto, solicito que se notifique a los herederos que iniciaron acción de petición de herencia en el juzgado en contra del demandado JULIO CESAR GIRALDO FRANCO, la presente petición tiene por objeto integral el litisconsorcio y de esta manera evitar nulidad procesal, ya que estos son los actuales propietarios inscritos del inmueble objeto de la acción ejecutiva hipotecaria.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

La parte activa de la Litis afirma que los herederos del ejecutado JULIO GIRALDO FRANCO son los actuales propietarios del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-52186 y por lo tanto es necesario integrarlos al proceso de la referencia.

Esto resulta pertinente teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 468 del C.G.P:

“(...) La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”.

No obstante, este Despacho advierte que no se aporta el respectivo Certificado de Libertad y Tradición que logre dar certeza que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-52186 se encuentre en cabeza de persona distinta al ejecutado. Toda vez que el certificado que obra en el plenario da la certeza en su última anotación que el ejecutado funge como propietario. **Ver imagen.**

---

ANOTACIÓN: Nro: 9	Fecha 2/10/2019	Radicación 2019-140-6-11320
DOC: OFICIO 02196	DEL: 15/8/2019	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD:23-001-31-03-003-2018-00381-00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: HERRERA ESTRADA LEONARDO DE JESUS	CC# 71935540.	
A: GIRALDO FRANCO JULIO CESAR	CC# 3496831	X

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "9"

---

Aunado a lo anterior, no se informa quienes son los herederos del ejecutado y en consecuencia los actuales propietarios del inmueble materia de la hipoteca.

Teniendo en cuenta lo anterior, para este Despacho **es menester que el solicitante ACLARE y complemente la información aquí solicitada, la cual es incompleta, ya que se informa sobre una acción de petición de herencia sin traer prueba del juzgado donde cursa, ni sobre quien la inicia, ni tampoco se adosa prueba de la muerte del ejecutado.**

Siendo consecuente con lo expuesto, y conforme a los poderes de ordenación, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva aclarar en un término de cinco (5) días **la información aquí solicitada, la cual es incompleta, ya que se informa sobre una acción de petición de herencia sin traer prueba del juzgado donde cursa, ni sobre quien la inicia, ni tampoco se adosa prueba de la muerte del ejecutado.**

Una vez cumplida esta carga vuelva al Despacho para proferir lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

EGP

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9cbecea5e0719eaa6fdca3da1ba4de80911b84d5ffda3bad6fe919c2dc99**

Documento generado en 15/11/2022 03:56:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**